

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita el desarchivo del expediente. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1433 - Radicación No.76001400302420180030800
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ordenar la reproducción del oficio No. 18 00308-3502 del 26 de octubre de 2018, ordenado mediante auto No. 211 de fecha 26 de octubre de 2018, por medio del cual se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 del 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09dea07e89df0d3982973c9ba63862025701f595990fb1b9f6ed5fefb56a29**

Documento generado en 15/10/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante pide la terminación por cuanto la demandada normalizó el crédito adeudado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 17 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.139 termina Rad No. 76001400302420230045000
Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, dentro de este proceso ejecutivo con garantía real seguido por el Fondo Nacional del Ahorro–Carlos Lleras Restrepo contra Aldemar Vivas Camayo.
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado la presente demanda ejecutiva con garantía real seguida por el Fondo Nacional del Ahorro–Carlos Lleras Restrepo contra Aldemar Vivas Camayo, **POR PAGO DE LA CUOTAS EN MORA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, cancelar la medida cautelar ordenada. Líbrense el oficio respectivo.

TERCERO: No se ordena desglose en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

47

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 169 de hoy **OCTUBRE 18 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b782a417262514151f2f996283d9bfac91665dad3d7266d617e18cad4dc6b2d**

Documento generado en 17/10/2023 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante pide la terminación por cuanto la demandada normalizó el crédito adeudado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 17 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.140 termina Rad No. 76001400302420230064300
Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, dentro de este proceso ejecutivo con garantía real seguido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Ricaurte Andrés Castillo Cerón.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado la presente demanda ejecutiva con garantía real seguida por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Ricaurte Andrés Castillo Cerón, **POR PAGO DE LA CUOTAS EN MORA,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, cancelar la medida cautelar ordenada. Líbrense el oficio respectivo.

TERCERO: No se ordena desglose en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

47

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 169 de hoy **OCTUBRE 18 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7ac47acddc00c88f70f4892761de3dd52a968784104ca45bbd18d36bdf048**

Documento generado en 15/10/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>